

ALEGRE, Juan Jerónimo

2174
2075
Nº 1889
TERUEL

1.675

1.675 - Fol. -

Sin enc. - Tam. cuarto

Det.

Incompleto

[illegible]

N^o 1889



ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

Aplicacion de Substanto exp
ento y leguero por celun
Remonstamos m. Jumbo m
vantedo Jumbo m. fial
exquib m.

D. Vnito de la Orden y
Elio Labrador fial habit

yochoisto al do bonsoy testigo de
choyismo por los otorgantes y m
quidigeron que nos abamos

Asi lo que me lo prauke Ator
y Labrador

Alegre Notta

Nic viguino fial Monte Marti
anulante nominal. M. LXXV fial

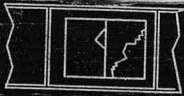
co don Nic Allos que lo fial
Anna Matheba viuda vecina
de la Ciudad de Sanuel de grado

m. Stago fial Recuerdo de
Pedro fial Labrador vecino de
de la Ciudad y don Manos de

Juana Roba fial vecina
de la fial la suma fial
fial de don fial fial

losquales son fial
de una comanda de

Mayor cantidad fial
fial por el notario m
fial fial fial



ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

dad que los sacados con
la enmendacion de la

o bago la presente

Alto don tiene por firme

le don y a losa alguna

Alto don m. ex quia m.

Alto don saca eludiente

Alto don saca y por los

y primo por la otorgante y mi

que dixeron que no sabian

Alto don en el presente

Alto don

Alto don

Alto don que el Alto don

Alto don que el Alto don

Alto don que el Alto don

Alto don que el Alto don

Alto don que el Alto don

Alto don que el Alto don

Alto don que el Alto don

Alto don que el Alto don

Alto don que el Alto don

Alto don que el Alto don

Alto don que el Alto don

Alto don que el Alto don



sta fin q' da aigo en su libro m.
Hondito en excentro yollacay m.
alma al Regar de esta yollacay m.
fay Juan de la Cruz, y P. de la Cruz m.
y todos los otros m. a quito q' elos que
mi lo tiene de la Cruz m. a quito q' elos
y a quito q' elos m. a quito q' elos m.
y a quito q' elos m. a quito q' elos m.
y a quito q' elos m. a quito q' elos m.

Joseph de la Cruz m. a quito q' elos m.
y a quito q' elos m. a quito q' elos m.
y a quito q' elos m. a quito q' elos m.

La Cruz m. a quito q' elos m.
y a quito q' elos m. a quito q' elos m.
y a quito q' elos m. a quito q' elos m.
y a quito q' elos m. a quito q' elos m.

José de la Cruz

Edm. de la Cruz m. a quito q' elos m.
y a quito q' elos m. a quito q' elos m.
y a quito q' elos m. a quito q' elos m.
y a quito q' elos m. a quito q' elos m.
y a quito q' elos m. a quito q' elos m.
y a quito q' elos m. a quito q' elos m.
y a quito q' elos m. a quito q' elos m.
y a quito q' elos m. a quito q' elos m.



Alm grano + que el diablo
horno de laa de laa mi
adha yglia fue dize en
por los cantos

Alm grano que en la yglia
fue a go y fosta a diana

Alm grano que dize en
y fosta a diana

Alm grano que dize en
y fosta a diana

Alm grano que dize en
y fosta a diana

Alm grano que dize en
y fosta a diana

Alm grano que dize en
y fosta a diana

Alm grano que dize en
y fosta a diana

Alm grano que dize en
y fosta a diana

Alm grano que dize en
y fosta a diana

Alm grano que dize en
y fosta a diana

Alm grano que dize en
y fosta a diana



Como esta de quide mis dñs
parte de padre y de madre

Alon. Lucio Segado y con
plido todo por mis dñs
de de villa de laborando
de Miguel y de madre
cosa en muchos años
con la faja de los dñs
de la casa Minguez. Y a me
quez. Lorenzo Minguez y
Jorge Minguez mis hijos
y a me por parte por
y a me por parte por

de los dñs por voluntad
de la casa y de la casa
propia.

Alon. de la casa en exequente
y a me por parte
en a la casa de la casa
de la casa de la casa
Jorge Minguez de la casa de
casas de la casa de la casa
de la casa de la casa
Minguez y Lorenzo Minguez
de la casa de la casa
de la casa de la casa
de la casa de la casa



GOBIERNO
DE ARAGÓN

en la laguna que se abre equi-
 ya alumbada de cada man-
 te a fuego fuen. me glorio a
 cabuho sedha. Cuidado. Me
 go la pronta. Ojala me
 fial. Me ingrat. Me
 D. el club. La fua. Mercader
 D. el club. La fua. Mercader
 D. el club. La fua. Mercader
 D. el club. La fua. Mercader

Ague No 10

donde se opusieron a Armado de las Ar-
mas en el año de 1712 y a la
donde se opusieron a Armado de las Ar-
mas en el año de 1712 y a la
donde se opusieron a Armado de las Ar-
mas en el año de 1712 y a la

Yo Juan Lopez soy testigo de
lo sobre dicho y firmo por el
dador y mi contestigo
dieron no sabian escribir
falta que en el presente documento
se abra

Alcove N^o 100

[illegible]

Lauchasee de la auto Exhibito Appre
ho Ju Buitano ex pna minto ex uia
ex feguerito & Bonuisto m Juuho
He & Cam ommy He Gal Cange
He ex gualy m

De Paulo Avelar Medico de Francisco
de Mendoca Cruzado Jurado de Real
Audiencia
y notario publico de las cosas con el cargo sobre
dicho.

Jo. Fran. Amundsen. 1871. 1872. 1873. 1874. 1875. 1876. 1877. 1878. 1879. 1880. 1881. 1882. 1883. 1884. 1885. 1886. 1887. 1888. 1889. 1890. 1891. 1892. 1893. 1894. 1895. 1896. 1897. 1898. 1899. 1900. 1901. 1902. 1903. 1904. 1905. 1906. 1907. 1908. 1909. 1910. 1911. 1912. 1913. 1914. 1915. 1916. 1917. 1918. 1919. 1920. 1921. 1922. 1923. 1924. 1925. 1926. 1927. 1928. 1929. 1930. 1931. 1932. 1933. 1934. 1935. 1936. 1937. 1938. 1939. 1940. 1941. 1942. 1943. 1944. 1945. 1946. 1947. 1948. 1949. 1950. 1951. 1952. 1953. 1954. 1955. 1956. 1957. 1958. 1959. 1960. 1961. 1962. 1963. 1964. 1965. 1966. 1967. 1968. 1969. 1970. 1971. 1972. 1973. 1974. 1975. 1976. 1977. 1978. 1979. 1980. 1981. 1982. 1983. 1984. 1985. 1986. 1987. 1988. 1989. 1990. 1991. 1992. 1993. 1994. 1995. 1996. 1997. 1998. 1999. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020. 2021. 2022. 2023. 2024. 2025. 2026. 2027. 2028. 2029. 2030. 2031. 2032. 2033. 2034. 2035. 2036. 2037. 2038. 2039. 2040. 2041. 2042. 2043. 2044. 2045. 2046. 2047. 2048. 2049. 2050. 2051. 2052. 2053. 2054. 2055. 2056. 2057. 2058. 2059. 2060. 2061. 2062. 2063. 2064. 2065. 2066. 2067. 2068. 2069. 2070. 2071. 2072. 2073. 2074. 2075. 2076. 2077. 2078. 2079. 2080. 2081. 2082. 2083. 2084. 2085. 2086. 2087. 2088. 2089. 2090. 2091. 2092. 2093. 2094. 2095. 2096. 2097. 2098. 2099. 2100. 2101. 2102. 2103. 2104. 2105. 2106. 2107. 2108. 2109. 2110. 2111. 2112. 2113. 2114. 2115. 2116. 2117. 2118. 2119. 2120. 2121. 2122. 2123. 2124. 2125. 2126. 2127. 2128. 2129. 2130. 2131. 2132. 2133. 2134. 2135. 2136. 2137. 2138. 2139. 2140. 2141. 2142. 2143. 2144. 2145. 2146. 2147. 2148. 2149. 2150. 2151. 2152. 2153. 2154. 2155. 2156. 2157. 2158. 2159. 2160. 2161. 2162. 2163. 2164. 2165. 2166. 2167. 2168. 2169. 2170. 2171. 2172. 2173. 2174. 2175. 2176. 2177. 2178. 2179. 2180. 2181. 2182. 2183. 2184. 2185. 2186. 2187. 2188. 2189. 2190. 2191. 2192. 2193. 2194. 2195. 2196. 2197. 2198. 2199. 2200. 2201. 2202. 2203. 2204. 2205. 2206. 2207. 2208. 2209. 2210. 2211. 2212. 2213. 2214. 2215. 2216. 2217. 2218. 2219. 2220. 2221. 2222. 2223. 2224. 2225. 2226. 2227. 2228. 2229. 2230. 2231. 2232. 2233. 2234. 2235. 2236. 2237. 2238. 2239. 2240. 2241. 2242. 2243. 2244. 2245. 2246. 2247. 2248. 2249. 2250. 2251. 2252. 2253. 2254. 2255. 2256. 2257. 2258. 2259. 2260. 2261. 2262. 2263. 2264. 2265. 2266. 2267. 2268. 2269. 2270. 2271. 2272. 2273. 2274. 2275. 2276. 2277. 2278. 2279. 2280. 2281. 2282. 2283. 2284. 2285. 2286. 2287. 2288. 2289. 2290. 2291. 2292. 2293. 2294. 2295. 2296. 2297. 2298. 2299. 2300. 2301. 2302. 2303. 2304. 2305. 2306. 2307. 2308. 2309. 2310. 2311. 2312. 2313. 2314. 2315. 2316. 2317. 2318. 2319. 2320. 2321. 2322. 2323. 2324. 2325. 2326. 2327. 2328. 2329. 2330. 2331. 2332. 2333. 2334. 2335. 2336. 2337. 2338. 2339. 2340. 2341. 2342. 2343. 2344. 2345. 2346. 2347. 2348. 2349. 2350. 2351. 2352. 2353. 2354. 2355. 2356. 2357. 2358. 2359. 2360. 2361. 2362. 2363. 2364. 2365. 2366. 2367. 2368. 2369. 2370. 2371. 2372. 2373. 2374. 2375. 2376. 2377. 2378. 2379. 2380. 2381. 2382. 2383. 2384. 2385. 2386. 2387. 2388. 2389. 2390. 2391. 2392. 2393. 2394. 2395. 2396. 2397. 2398. 2399. 2400. 2401. 2402. 2403. 2404. 2405. 2406. 2407. 2408. 2409. 2410. 2411. 2412. 2413. 2414. 2415. 2416. 2417. 2418. 2419. 2420. 2421. 2422. 2423. 2424. 2425. 2426. 2427. 2428. 2429. 2430. 2431. 2432. 2433. 2434. 2435. 2436. 2437. 2438. 2439. 2440. 2441. 2442. 2443. 2444. 2445. 2446. 2447. 2448. 2449. 2450. 2451. 2452. 2453. 2454. 2455. 2456. 2457. 2458. 2459. 2460. 2461. 2462. 2463. 2464. 2465. 2466. 2467. 2468. 2469. 2470. 2471. 2472. 2473. 2474. 2475. 2476. 2477. 2478. 2479. 2480. 2481. 2482. 2483. 2484. 2485. 2486. 2487. 2488. 2489. 2490. 2491. 2492. 2493. 2494. 2495. 2496. 2497. 2498. 2499. 2500. 2501. 2502. 2503. 2504. 2505. 2506. 2507. 2508. 2509. 2510. 2511. 2512. 2513. 2514. 2515. 2516. 2517. 2518. 2519. 2520. 2521. 2522. 2523. 2524. 2525. 2526. 2527. 2528. 2529. 2530. 2531. 2532. 2533. 2534. 2535. 2536. 2537. 2538. 2539. 2540. 2541. 2542. 2543. 2544. 2545. 2546. 2547. 2548. 2549. 2550. 2551.

Go basilio anton soy ser nigo dho sobre
dicho

Wm. L. Garrison

Regre. H. W. L.

He Quodumo Ofendí, y por el año
 ante dicho MD Lxxv. Juré
 Pa Co Don Me & lo que Yo Joseph & my
 y Munos Menader en dicha Ciudad
 de San Miguel de grado me Non tocando me
 con el burgo me afader a do que gan
 Ruidate en el lugar de Ruidate, Me
 go Maata & altara Coley y Joseph
 salvada Ruidate en dicha Ciudad
 especialmente por propia Ruidate
 y por mi y Non dudo por en el
 dho mi Ruidate por en el
 lo que me Ruidate por en el
 de Magistad y Ruidate mi Carta
 Ruidate me Ruidate a con el
 con por lo Ruidate por en el
 dicha Ciudad me a con el
 ella Ruidate y Ruidate
 agar lo la Ruidate en ella Ruidate

Ataque en el presente libro a que
 Salgar Algué Nott

[illegible]

viamque sua et per alios locos circumdatus
et quoniam constituto appropinquante
prostantis regni nostri executione
et sequens celum omnia et cuncta
iniquitatis hominum et
omniumque in iustitia meorum
haec facere magno exequi
ergo etc.

Regre N. M.

[illegible]

Me a aquellas le mando ~~me~~ de quince
 sueltos Jaqueses indios Lagados
 en cada un año a la Iglesia Parro-
 cial de San Miguel se honra
 por Divio de Dios Nro. Señor por
 la suelta Jaqueses Indios de los
 cargos los quales en miso de
 Ocho, Nro. Señor de los cargos por
 la ~~me~~ Removiendo me transfe-
 riendo me la posesión de obis-
 me a la Piedad Romana de
 que al quince Mala ~~de~~ ~~me~~
 en el ~~me~~ obligada a miso por
 todos mis Indios Nro. Señor de los
 me de los quales los Nro. Señor
 los Indios me queriendo sea ce pendi-
 me en la ~~me~~ de ~~me~~ con

felix Apocreflar de Cantaro en
 pma marta y se que los m. de Com
 m. y. x. se no fijos el No de febr x
 Alvaro Juan de Ribera Ciudadano
 Juan Noguera Mayor y Pedro no
 guera y Thibobal Pober habido
 ref. Comofranco y fijos de Alon
 Camarito del Reino de Miguel Torres
 de grado x. Certece ados m. de Comos
 Ratificamos y Aprobamos la
 presente vendicion de la
 Danora lina habda la ultima
 y presentemos quoro obligamos
 ano Carba Coma nullo ention
 no alguno fobdigaion
 de Nuestras Personas y de

por su barbarie en dar mi cinto
excedido y peguieros me falo
o Norfeka me a cum on
mby me de xamito me pumito
me me fura adio me fialan
ge me ex quib me

PD Misom Pedro Regu Racionero y
Miguel Amor de pago sus hij habi
haz

yo Ma se heo illan por de oborgo la
sober ediche
yo Misom Pedro illegu son fustigo de los bue
dicho y pino por miconterigo que de co morabues
cribo.

Anto que en el presente de los ay
de salbar Regu Noto

Cunda Cada die elloco que Norfeka me
exo son Juan Martin de Brito vicari con
fual col ligar de Ballama glo mubito
de Malica Salado vechos adcho ligar
de grado y oborgamos glayfamos de
viri Equibue me culber ladona co
mando pumitamos fialogorito de
Don Andrei de Ayas con migo fustan
Dignidad de la fusta Eglata cada
dral de la fustal de fustal de la fusta
Cula fuma glayfamos de Muebe
Anto y fustal de los fustal de
lo que ay me oborgamos fustal de
Don fustal me fustal que me fustal
qual de oborgamos fustal de
fustal de los fustal de fustal de
fustal de fustal de fustal de fustal de

Domingo Juan Macchase Minor Pruden-
te de la villa de batol y Juan guitez labra
y de su hijo de la casa
de Man. var. mas en J. y Largo
Cav. y de diecho

Yo voy a sacar sorbetes, y los sobreditos
y fijos los al otro otorgando y mi con este tipo
que difieren notaman escuina
Hilo Gondygrun kiltos a y fiala

Alegre Nott

[illegible]

felas de Juanis Cantabuto y ppor
A Inubantio en para minto
exceucion y se quecho me Juan
damos me Juan Romanos me
van aca ppor me se al cargo
me ex quecho me

Juan Lopez Salgado y Joseph
Lopez studante sus hy notaba y

y lo ren colu per son tes si go de la sobre
cho i fir mo por los don gun tes que digon

no varian es exarier

yo Joseph Lopez de oficio de la sobre dicho
y fampor los orogante inuicacion que diceson
no varian es exarier

Conto de la mado en la forma de la p
labes de la de la mado, que ce no ay
mas q salbar

Rege Noto

Me vig aino Juan Romanos y ppor me
me Romanos de la C. XXV ppor me

Co dem me Celos que la familia de
redito Mamado Salgado y vicio de la
Ciudad de Bernal de grado me certifi
cado me vicio me se al cargo Miguel
Marin Salgado y vicio de la Ciudad
gha lantito en los Mares de la
ola y ma el q ppor me vicio
con un adim ppor me en la darta
de fumbas y en fumbas en vicio de
hon dora de la Juan Salgado de la
Carr de Roque Marin ha a ppor
picio de la vicio y vicio de la
que se la qual de la culpa
de la togo Juan Romanos de la mado
vicio me de la ppor me vicio de la
Almoria Romanos me no ppor me
de migo Juan Romanos me vicio de la
de la ppor me vicio de la

seputal de Con Claros de Pe
cario Cautelito Agroufou
Coutano ou gema, mouto e Agui
ho de Alum. ou mto de Aluminio
Jornalme de fca e lango de ex
quiso mto

Algea No. 10

The Virginia quarterly Monitor
for Associates & Friends M. A. C. & Sons 17

suma de las dadas y de otros
re y de lo que en si se daren
y cobraren quedando a cargo
de la Real Cedula de 1700
y ad mas a cargo de la Real
Cedula de 1700 y de la Real
Cedula de 1700

Joseph hernandez de la Cruz y
Miguel de la Cruz y de la Cruz

yo Joseph hernandez de la Cruz de la Cruz
y como por la Real Cedula de 1700
y de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Ante mi el Sr. Dn. Juan de la Cruz
y de la Cruz

Alegre Noche

Ante vrgina Sep timo Mny Nro
los años ante Domingo M. de la Cruz y de la Cruz
Cada la dem die de lo que nosotros
re y de lo que en si se daren
y cobraren quedando a cargo
de la Real Cedula de 1700
y ad mas a cargo de la Real
Cedula de 1700 y de la Real
Cedula de 1700

Age No 8

[illegible]

de propiedad de la casa de la Parroquia
de San Juan de los Rios. Ciudad de
Poncha. Alcedo y Caras. En donde
de las condiciones de la Parroquia de San
Juan de los Rios. Por el presente el
Laudimio de San Juan de los Rios.
Nos en Miguel Jeronimo Escobar y
Miguel de la Cruz. Mandado de la
Caja de la Parroquia de San Juan de los Rios.
Por el presente el Laudimio de San Juan de los Rios.
y a Miguel Jeronimo Escobar y Miguel de la Cruz.
Laudimio de San Juan de los Rios. En donde
Laudimio de San Juan de los Rios.
Por el presente el Laudimio de San Juan de los Rios.
y a Miguel Jeronimo Escobar y Miguel de la Cruz.

Allegre M. de la Cruz

Apoca. Codon. De la casa que los Rios.
Juan de los Rios. Alcedo y Caras.
Adame. Comienzo de la Parroquia de San Juan de los Rios.
de la Parroquia de San Juan de los Rios.
Por el presente el Laudimio de San Juan de los Rios.
y a Miguel Jeronimo Escobar y Miguel de la Cruz.
Laudimio de San Juan de los Rios. En donde
Laudimio de San Juan de los Rios.
Por el presente el Laudimio de San Juan de los Rios.
y a Miguel Jeronimo Escobar y Miguel de la Cruz.

Con Clauſula Edmundo Comite
to Apprenſor Subſcripſo in
mante executione & ſequente
ſubſcripſo. Nunc ſubſcripſo
mante. Denuncius m. ſubſcripſo
mante m. ſubſcripſo m. ſubſcripſo
mante m. ſubſcripſo m.

[illegible]

Quero constituto Apprensin
quodantaria oraguna mienta ex
unio y seguidos m. a. fucha, non
fucha m. celum m. m. g. Non
fuchis la finit m. Denom o m.
Jus m. o me m. Jus o ad m. f. f. o
Largo m. f. g. m.

Domingo Pto de m. o n. o m. o n. o m. o
y m. o f. a. b. a. m. o n. o m. o n. o m. o
y o Domingo p. o l. o y t. e. s. t. i. g. o. l. e. o. s. o
b. o. d. i. c. h. o. y. f. i. n. m. o. p. o. r. o. l. o. p. o. r. g. a. n. e.
y m. i. c. a. r. e. s. f. i. c. o. q. u. e. d. i. g. e. r. o. y. q. u. e.
m. u. s. a. b. i. a. n. e. l. e. n. i. s.
A. l. t. o. q. u. e. m. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. f. i. c. o. n. o. y.
f. a. l. b. a. r.

Hege No. 10

Me finto Monte May m. o m. o m. o
Domingo M. M. C. X. X. V. f. i. n. o. l. y.
unde eodem me celos que lo Domingos
y o. o. n. a. l. a. b. a. d. o. e. e. d. m. o. e. e. l. a. b. a. d. o. e. d.
f. o. n. e. l. d. e. g. a. d. o. m. e. C. e. r. t. i. f. i. c. a. d. o. m. e.
e. o. n. d. o. m. e. m. f. a. l. o. r. e. d. M. a. r. i. a. n. f. a. n. t. o.
v. i. n. d. a. e. l. y. l. e. d. r. o. P. i. e. r. l. a. b. a. d. o. r. e. n. t. a.
e. e. d. d. e. l. a. b. a. d. o. y. e. f. a. b. o. r. e. n. a. f. i. c. a. d. e. l. y.
q. u. e. a. t. a. l. i. s. e. f. i. n. i. a. d. a. m. p. o. r. o. M. a. r. i. a. n. e.
m. o. s. f. i. t. a. d. a. l. a. b. a. l. l. o. h. u. e. r. t. o. y. f. o. r. m. i. n. o.
e. d. d. e. l. a. b. a. d. o. y. l. a. f. i. n. t. a. m. e. l. a. b. a. l. l. o.
C. o. p. r. a. d. a. h. u. e. r. t. o. e. e. l. u. i. c. a. b. a. n. f. i. c. a.
y. b. a. l. e. l. a. b. a. n. d. o. l. o. m. f. i. c. o. m. o. l. a. b. a. l. l. o.
C. o. n. f. a. t. a. n. e. y. m. e. h. o. n. a. m. e. l. y. g. r. i. n. o.
e. e. f. i. n. i. a. d. o. y. o. c. h. a. b. o. f. i. c. o. l. y. g. u. e. s. e. f. a.
l. o. q. u. a. l. e. y. m. e. l. p. o. d. e. r. f. i. n. g. o. f. i. c. o. l. y. p. e.
m. a. s. o. g. o. t. r. i. n. g. o. f. i. c. o. m. e. l. y. n. o. m. i. n. a. n. t. e.
m. e. l. y. g. o. n. e. e. l. l. y. m. e. l. y. n. a. n. t. a. m.
l. a. b. a. l. l. o. y. m. e. l. y. n. a. n. t. a. m. e. l. y. n. a. n. t. a. m.
m. e. l. y. n. a. n. t. a. m. e. l. y. n. a. n. t. a. m. e. l. y. n. a. n. t. a. m.
C. o. n. f. a. t. a. n. e. y. m. e. h. o. n. a. m. e. l. y. g. r. i. n. o.

[illegible][illegible]

vicario y Racionero Capitan
lo es el Sr. Don Juan de
la Cudad de Tene
fue cargo m ex
quibz m

Philip deobias Curador
y Juan Peralta Mancebo la
patroa Puro y habitado

yo Francisco Mateo otorgo lo sobredicho
yo Juan Peralta soy testigo de lo
sobredicho y firmo por la otorgan
ta y mi con testigo quidi geron
no sabian y cribar

Huicogu en el presente de la ciudad
salva
Alcaldes Notos

Apoca lo dim Ric de los que son Felipe
deobias Curador y Mancebo la Cudad de
Tene como Procurador que soy de Jorge
de Santos de Langreio y Barba de
Diquez Amigo y vecino de la Cudad
como Amigo y Pariente de mi Donna ami
fue rogado que hecha fue en
dha Cudad la qual se quito a la agui
por calandada de vida miente y
segun fue y por el notario la proen
te concurso testificante de la Cudad
Notificado el Notario de lo que me
dha Notario de la Cudad me otorgaba
Puro de Francisco de la Cudad
vecino de la Cudad y a saber lo

25 de mayo
1672

Los señores que en el presente de
diciembre de mil ochocientos y noventa y
seis en la ciudad de Mexico
se firmaron y mandaron a
señalar en el presente de
diciembre de mil ochocientos y noventa y
seis en la ciudad de Mexico

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Yo Francisco Garaiola
de o

Yo Juan de la Cruz
dicho y firmo por el presente
de y mientra que digeron nos
A bien escribir

Ante mi en el presente de
de la Cruz

Hege Noto

Ante. Eodem die celebrase Novena Juan de
mano Labrador y Leonilda Celis de la
ing y vision de la Ciudad de Mexico
Vosdon Juan de la Cruz
por fin de la Cruz
estando en forma de un
dijo gracias en el presente de
Yo de la Cruz
quiero firmados en la Cruz
ago y ordenamos en el presente de
de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz

Ante mi en el presente de
de la Cruz
de la Cruz
de la Cruz

Se quisea cada semana sean cantados en
la Iglesia de San Juan en la
capilla de San Ambrosio

Item que en mas en que el Obispo de
nuestro exterior de Cava donboran
Nuestros corpos seos degen estaba
Y la ca de San Diego de la ca de
los me

Item que en mas en Nuestra Voluntad
que esta Iglesia ellos ago acaba
vos de nos Nuestra esta ordinancia

Item que en mas en que acaba vos de
nos seos degen cada semana
M se de los esta forma

Por esta capilla de San Juan de
San ed en esta esta esta
trinidad que en esta capilla

el sesto chito esta Iglesia de
San Juan de San sesto esta
esta esta esta esta esta
esta esta esta esta esta
esta esta esta esta esta
esta esta esta esta esta
esta esta esta esta esta

Item que en mas que esta esta
esta esta esta esta esta

Item que en mas en Nuestra Voluntad
que esta esta esta esta esta
esta esta esta esta esta
esta esta esta esta esta

Item esta esta esta esta esta
esta esta esta esta esta
esta esta esta esta esta
esta esta esta esta esta

Suoario Contributo Apprehen per iuber
 tam ingens minto Uguibus m.
 Rurumio m. Jus m. bone m. Ceter
 omnia Ceteris m. m. m.
 Apprehens m. m. m. m.
 exequibus m. m.

D. Nicolas Sanchez Arce & Juan
Enrrique de Gongora Cruzanos in
nobis Pro & h. P. & h. P.

Gogwangeroni no degongai
 soiracigede lazo gutichu ifirone
 por el oragante imi con tem
 goqu digeron non bianca criba
 Aitiqu mee prante abo nony
 o falcar Alequ Nitog

*Yo Juan Geximeno secretario de los señores de
esto y firmo por el dho. gan. te y mico. de los
quodigeron no sabian escribir*



GOBIERNO
DE ARAGÓN

yo Juan Agustín Montiel de pargo
de sobra dicho

yo Diego Sanchel soy testigo de
lo sobre dicho y firmo por la obgar
te y mi con testigo que diégeson no
sabrán el críter



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Yo, Domingo fraile a testigo
dellos breví co y frimo Por ellos
a tor gantes que digen que nosa
brian es Cri bir

Yo, Domingo glo testigo delos
breví co y frimo Por ellos
que digen que nosa brian es Cri bir



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Lodomingo frañll Platorgo. N.
So biddico

yo domin go glo ~~apigulo~~ ~~so biddico~~
soy res rigo de lo so biddico y firmo
por mi con res rigo quadi go qu no ta bta
erribio



GOBIERNO
DE ARAGÓN

No Jero ni mas: non lo es digo de lo sobredicho

El primo por la o por gan de y mi con el figo que
si de non no sabian es cribir



GOBIERNO
DE ARAGÓN

yo Juan adan Soitestigo de losobres
ycho y firmo por el otorgante que
digo que no sabia escribir
joan tonio garcan m. soitestigo de losobres
dicho



GOBIERNO
DE ARAGON

Die vigesimo quarto Mense Maij anno
ante Domini M. D. CLXXV Furo h[ic]
Cancellarius Co dom die t[er]cio que llamado fue Magistro
de los Lugartenientes de vicario & de canonicos
de la Iglesia Parrochial que pertenecia
de San Juan Miguel de la Ciudad de Leon
por Alcaide de Leon ~~don~~ Caman
Lugarteniente de vicario por Alcaide de Leon
Joseph Lopez de Argente Lugarteniente de
vicario de la Iglesia que anualmente tocaba
por Carlos de Leon Sacristan menor
de aquella Parroquia el qual Presbitero
fue por el qual capitulo y canonicos
y ay de aquel Interimoron y fue
con Don Juan con justificacion y fue
interimoron Primamente Don Alonzo de Argente
Caman de Leon y Alcaide de Leon con
por Don Juan de Leon. Don Juan de Leon
don Juan de Leon de Leon Interimoron
y Alcaide de Leon Juan de Leon de Leon



Damosnos de esta Iglesia Capellanías
 m^{ra} de San m^{ra} Capitanes y alos
 for m^{ra} Atendiendo y considerando que son
 de Hecho Notorio se han de los
 Ciudadanos vicente Pinar Francisco Permana
 Cristóbal Cabello. Ladados Pedro
 Amador. Delgado y Juan Torva Albán
 y otros de esta Ciudad de Sonora en Nombre
 y como legítimos Procuradores que
 fueron de los benditos y firma firmes
 de la Capilla de Notario del Rey
 Notario Nuevo Arriba de esta Ciudad
 Regun & Mas con m^{ra} Carta y
 de poder y fecho. gozados fue por
 el Ayuntamiento y Señores y Señores
 por otros señores. en esta Ciudad de
 Sonora. Antonio Dávalos y Mu de

[illegible]

sea Cumulado de Egresos para ser rendido en
pública forma y en caso que sea para otros con-
sejos no en final de verdad sea lícito
entregar originalmente el Consejo
y Prometerse ante los Señores no haber
nada de lo que se dice en el Consejo
de la Corte Mayor y de los Señores
de la Corte Mayor y de los Señores
de la Corte Mayor y de los Señores

y mas de 1000 por amor de
 Dios y de su pueblo debedicho
 Jo Juan Antonio Mesquita de Santiago de
 Loobedicho.

Joseph Gargay ley y fgo de los señ
dichos

The original ~~manuscript~~ text to Henry May
anno ante domini M.D.CXXV. Febr. 17.

orden Co Don Dn Celos que Nrohos Reinos
a Bello halandoy Mraa Mraa conuge
quinos a la Ciudad de Amud

Die vigesimo Nono Mensis Mayensis
ante Dominum M. D. CXXIX Anno 43

Quida Codon de cosas que se fuesen a llo
La Carta de la Ciudad de Aconca

yoro lito Dono rones no de los bere
tychoy fir mo por los organtes
micofes no que dige mano sa con
escribit



GOBIERNO

Die quinta Monte Serrano a 16
domini M. C. lxx v. Año 4 =
Cada Die Celoque Es Juan de
Pera Capitan de la Real Armada
de Santa Marta

Y a la Real Armada de Santa Marta
y a la Real Armada de Santa Marta
y a la Real Armada de Santa Marta

Yo Diego Perez Soriterrigo Delo Sobredicho y
firmo con mi contes fijo que digo que no sabia
escribir

Comda
exa

Yo Don Me Alvaro que Nosdho. fu. un
Nogueru May or. & Pedro Nogueru la
Graday Padre & hijo vnos de la
Audia de Santa de grado m. fimal
de Valladolid obligamos y obligamos
mos con y que tenemos en Valladolid
Comanda Luis Pons y fido de por to
de Maor Salvaor Diego de
Luna Danos en ella y la de Danos en
al de San Miguel de finidos
Nuevos Japs los que al en una
propiedad obligamos, por finidos
y obligamos, por una m. Luis
tenemos m. finidos que m. de
que al m. obligamos Nuevos
por finidos y todos Nuevos finidos
Nuevos de finidos m. de los que al
de Nuevos m. de finidos m. de

Item quia cum voluntas que est
de mi. exheredat. se casa adha. Egle
sa medietatem sui daretur. Causa
dos.

Item quia cum voluntas que est
de ha. Egle. seuega. nuptia
in mania. Et de. de. an. conforme
et. con. hinc.

Item que eadem Egle. seuega.
que. Medis. Am. Egle. Ratio.
se. hinc.

Item quia cum voluntas que est
de. con. hinc. et. an. con. hinc. et. an.
de. hinc. et. an. con. hinc. et. an.
con. hinc. et. an. con. hinc. et. an.
con. hinc. et. an. con. hinc. et. an.

Item quia que. con. hinc. et. an.
de. hinc. et. an. con. hinc. et. an.

seuega. de. hinc. et. an. con. hinc. et. an.
de. hinc. et. an. con. hinc. et. an.
de. hinc. et. an. con. hinc. et. an.
de. hinc. et. an. con. hinc. et. an.

Item que. con. hinc. et. an. con. hinc. et. an.
de. hinc. et. an. con. hinc. et. an.
de. hinc. et. an. con. hinc. et. an.

Item de. hinc. et. an. con. hinc. et. an.
de. hinc. et. an. con. hinc. et. an.
de. hinc. et. an. con. hinc. et. an.
de. hinc. et. an. con. hinc. et. an.

Item de. hinc. et. an. con. hinc. et. an.
de. hinc. et. an. con. hinc. et. an.
de. hinc. et. an. con. hinc. et. an.

[illegible][illegible]

The Comanda que no sea en esto
 que nos tienen daga alguna can-
 tidad de canchales por el fondo
 interior del Molino de Medio que
 se arrendado para sala Molino
 que se halla en la Ciudad de San Antonio
 que no modo caso de fuego al
 se obligamos Nuestra per
 fua. Todos Nuestros Amos
 a fial largo de la quiza
 P. quise para Pro tunc nominat
 Antioque en el presente y almorz
 y salvar

Die Quinto Sexto Mensis Iuni anno
ante Dominic. M. D. CXXII. Cond.

Alto Maestre Alonzo Piquera de la Cruz
sean notados en la Iglesia Parroquial
de San Juan de los Rios de la Piedad
Alonzo Maestre en el lugar de la Cruz
quien se notada en la Iglesia de la Cruz
Lugar de la Cruz

Item queremos que el D. de la Cruz en
haya sido digno de la Cruz de la Cruz
Cada una de las Cruzes

Item queremos que si el D. de la Cruz
no digan cada una de las Cruzes
por las Cruzes de la Cruz de la Cruz

Item todos los Maestros de la Cruz
que se notan en la Cruz de la Cruz
con veinte Maestros de la Cruz de la Cruz

Forma las Cruzes en el lugar de la Cruz
Cruz en el lugar de la Cruz de la Cruz
dad, Cruz en el lugar de la Cruz de la Cruz

Y las Cruzes de la Cruz en el lugar de la Cruz
San Juan de los Rios de la Piedad
Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Item todos los Maestros de la Cruz
quien se notan en la Cruz de la Cruz
Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Item todos los Maestros de la Cruz
quien se notan en la Cruz de la Cruz
Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Item queremos que si el D. de la Cruz
no digan cada una de las Cruzes
por las Cruzes de la Cruz de la Cruz

Forma las Cruzes en el lugar de la Cruz
Cruz en el lugar de la Cruz de la Cruz
dad, Cruz en el lugar de la Cruz de la Cruz

Item todos los Maestros de la Cruz
quien se notan en la Cruz de la Cruz
Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

[illegible][illegible]

Hon queros que dñda volubdad que
 dñda volubdad que dñda volubdad que
 la com a confu pa aduaria
 Hon dñda Thomas dñda volubdad
 via dñda volubdad dñda volubdad
 dñda volubdad dñda volubdad dñda volubdad
 dñda volubdad dñda volubdad dñda volubdad
 Hon dñda volubdad dñda volubdad dñda volubdad

[illegible][illegible]

unto execution Ife quibus m^re fada
e Nafelha m^re t^a lura m^re m^re m^r
Domenio m^re Simeone m^re Luis
e Doss m^re fad large m^re ex p^r
By m^re

Yo el Sr. Juan Pinol otorgo lo sobre di-
cho Sr. Mosén Agustín Francis Loy delgado &
José Mosén Agustín Francis Loy delgado de
losobac de la familia de Pincon delgado de
yo morando en la ciudad de
Hidalgo en el Pueblo de San Juan
que Salmar

Allegre Dittos

The *Perkins* *Nono* *Wm* *Thur*
was sent *Domini* *N. N. 1790* *Am* *1790*

[illegible]

[illegible]

escrito
 Auto que me puse a tomar
 en el Salbar

Alfred North

*Die Vigesima Septimo Mensis
Jani anno auct. Romani M.D.CXX. Hurdley*

[illegible]

Cae Navegantes de Pucari Consta-
to Apprehensio Adulterio cupa
ramiento exccusio. Ego quod m. fado
p. Navegantes m. et cum amicis m. Pucari
et amos m. In meo m. m. m. m. m.
do Navegantes m. fado m. m. fado
largem exccusio m.

Pedro Pico etiam m. m. m. m. m.
Pedro Pico etiam m. m. m. m. m.
yolamberto Navegantes m. m. m. m. m.
Pedro Pico etiam m. m. m. m. m.
Diego y fado m. m. m. m. m.
Contestigo que dixeron Navegantes m. m. m.
Contestigo que dixeron Navegantes m. m. m.
yolamberto Navegantes m. m. m. m. m.
y fado m. m. m. m. m.

Alegre Navegantes

Meo Navegantes m. m. m. m. m.
m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.

Contestigo que dixeron Navegantes m. m. m.
m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.

Yo Lucas de Stevan soy testigo de lo
sobredicho y firmo por el ator
gante y mi con testigo que dixeron
notaban el cribin



yo Mateo Monforte de
lo sobre dicho

yo Phoma Calbo por legajo
de lo sobre dicho firmo Calbo
por ganle i me con legajo guardi
geron no labian e si bien



GOBIERNO
DE ARAGON

Yo Francisco Craspo Orogotoso de
dicho
Yo Mosca Pedro Alga 1^o de Agosto
de 1806 brechecho y firmo por mion testigo que
hizo nota bio uer i vir.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Yozeroni mis cebrianos y los
bre deicho
yomosa Pedro Alegre. Jostedigo de
losobre dicho y firmo por mi condestigo
quedixen a Gra. de. Vir.

101 manu e la gu l con o tor
go lo so b redi ho

Lo anto nro ete ncar Soy testigo de lo llo
dicho

Yo Juan Sanchez Soy testigo de lo
dicho



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Johoren Cogimenez
Por gólera en el año

Yo Lambertto Nauarro testigo de los en
dicho itimo por lo que me imputa el tigo que
digeron que no se ha escrito

Yo Lucas de Aruan jurto, lego de las br
jir no y firmo por la alorante y micas
del año q. dixeron no labian escri
bir

Yo Lucas de Aruan jurto, lego de las br
jir no y firmo por la alorante y micas
del año q. dixeron no labian escri
bir

yo Juan Joseph y rancos ioste dgo de lo sobre
dicho y firmo por el otorgante y micon
testigo que di a seron no sabian es
cribir

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

Yo Miguel Gil Contesigo de la obre
dicho y firmo por doctor Contesigo
Contesigo que fizieron no sabian acri
bir



GOBIERNO
DE ARAGÓN

y Manuel la for. Hoy testigo de los d. n. c.
Dicho y firmo el testigo ante y mi con
testigo que dice no saber en Bir

yo Juan P. Herrera. Sei tengo de lo sobre dicho y
firmo por Castigante enmi Castigo que di des
on me labian lo Juris

Yo Mosén Pedro Alegre testigo de las
Ante dicho y firmo por los alargados nombrados
testigo quedaron para bien escribir

Yo Mosén Pedro Alegre testigo de las
Ante dicho y firmo por los alargados nombrados
testigo quedaron para bien escribir



GOBIERNO
DE ARAGON

15/11/11

Yo M^{te} Pedro Varona Largo los Abiertos
y o M^{te} Pedro Guano Cortado de los
donde
Se Juan Antonio Ruico Santiago de
Lo Sobresano

Ben Ball in Work, 5

Queda solo que sea para Amico Derrida en contem-
placion de Maximiliano tambien solo que se fue su
hermano Didero a quise a Henna.

Don. De ma casa soua Cathedra de San Juan em 15 de Junho
 de 1611. Com a casa de Nossa Senhora de Magalhães, e de São João de
 de Miguel, e de Nossa Senhora de Magalhães, e de São João de
 de São João de Magalhães, e de São João de Magalhães.

Mem en varios gachos de 10 libras.

11m En deux quarante livres, la queue forte.
12m En des deux quarante livres, la queue forte.
des abords.

dar cobrados.
Item Suplemento de diez y siete libras, en la qual
 y cantidad que se paga de dos quintos de las sales
 cada un año, comenzando desde el año mil seis
 cientos ochenta y seis, el autor para el Sr. D.
 San Juan Bautista de Po. lo finciere sin pagar, en esta
 forma esta promesa, quince y seis mil y ochenta que son
 como se divide al tiempo de mi muerte sea
 brida de mi viuda ante todos los.

brinde de mi bien a todos los
partidos de la parte que se causen los fines
ambos partes de la Puente de la fin de la

Cinco de los que son de los que me mandó en la
plaza de la Guadalupe.
Item de veinte libras que le deo a Pedro de la Cruz
en su sueldo para siempre que sonar estos.
Item de plantación de la Cruz de la Cruz en la
puente en veinte libras.
Item en el dicho sueldo de la Cruz.
Item en el dicho sueldo de la Cruz.
Item de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
que se hizo en la Cruz de la Cruz de la Cruz
no pudo haber hasta después de los días de la Cruz
por la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
y después de la Cruz de la Cruz de la Cruz
que han por sueldo.
Item de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
por la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
ambos partes las Cruz de la Cruz de la Cruz.



Yo Mr. Joseph Rangel al otorgo lo dicho
yo Juan adan Soitesligo de Losobredi
cho y firmo por mi contestigo que
digo no sabia el escribir



GOBIERNO
DE ARAGÓN

(Yo el Sr. Joseph Rangel de Alcaraz Colabe
Thoz)

Yo el Sr. Rangel de Alcaraz Colabe
Colabe de Alcaraz y firmo por mi con
el signo que digo que nota via escri-
bir

Yo el Sr. Inga Rungata de los dichos
yo de mi r go pto y pteigo
de los dichos y firmo por
mi a r pteigo que digo q esto
ha escrito

Yo el Sr. Inga Rungata de los dichos
yo de mi r go pto y pteigo
de los dichos y firmo por
mi a r pteigo que digo q esto
ha escrito

Yo el fuendo don Jorge Rodrigo Arizaga de Arago
sobredicho

Yo domingo pto soy Arizaga de Arago
sobredicho
y alla nublada soy Arizaga de Arago
sobredicho

Yo El licenciado Juan Antonio Barrachina soy Testigo de lo sobre
dicho y firmo por los otorgantes que dicen con notabienes veritas
Yo Pedro de Alacocha Testigo de lo sobre dicho
Y firmo por los otorgantes digeron notabienes veritas

[illegible]

*Att. to the undersigned Attorney
of Salt Lake*

Regre No 7

[illegible]

en para mi auto excoucion y seguras
me fucha o Non fucha de lim
minioy Obis de la Santa Iglesia
Remedio me Juan Antonio me Juan
a Dios me fialargo me origin
og me

Alonso de Grado Alvarado y su
sepe luego Carlos de la habitad
y Carlos de la habitad de la habitad
que se firmo por el o por gante y mican test
que dixeron me fialargo me origin
Harto que en el presente Antonio
y fialargo

Alegre N. O. H.

Me vigesimo Nono Monjes de la
anno ante Dominum M. D. LXX. O. H. N. O. H.
Cunda Codem die Celoso que N. O. H. N. O. H.
La Parpatorre de la habitad y la habitad
Obis de la habitad de la habitad de la habitad
Sanct de grado me fialargo me origin
Adm. O. H. N. O. H. N. O. H. N. O. H.
Loro y fialargo me origin de la habitad
da San Nino y fialargo de la habitad
memoriana Nino y fialargo de la habitad
Jos. y fialargo de la habitad de la habitad
Cunda y fialargo de la habitad de la habitad
Cidad de Mil. O. H. N. O. H. N. O. H.
Suellos fialargo de la habitad de la habitad
Oder O. H. N. O. H. N. O. H. N. O. H.
O. H. N. O. H. N. O. H. N. O. H. N. O. H.
me fialargo me origin de la habitad
me fialargo me origin de la habitad
Me dos N. O. H. N. O. H. N. O. H.

[illegible]

Algun No 107

Mc Legitimate Monks by means
caste Domini M. P. N. xxv. Anno 4

[illegible]

1.^a Codem de ellos que Nos otros Annos
 Maria Anna de la Cruz y Juan de la
 Cruz Nabarro y Juana Marcela
 Nabarro Doncella hijos de los
 Rios de la ciudad de Ponce
 de los mrs. Nueve y cinco mrs. Conto
 Fuyamos y en Procuradores nros
 a don Juan de la Cruz y Juana Marcela
 y Comendados de la Cruz y don
 Juan de la Cruz, Dominios dados en
 la Ciudad de Valencia. A los mrs.
 especialmente y en una Imagen
 por Nos otros y en Nombre Nuestro
 Pudiendo los mrs. Nueve y cinco mrs.
 mrs. de Nueve y cinco mrs. de Nueve y cinco
 mrs. de Nueve y cinco mrs. de Nueve y cinco
 por fin y por fin de la

que algunas cosas de su casa han sido
y que algunas cosas de su casa han sido
y de la que en su casa han sido
que algunas cosas de su casa han sido
y de la que en su casa han sido
que algunas cosas de su casa han sido
y de la que en su casa han sido
que algunas cosas de su casa han sido
y de la que en su casa han sido

que algunas cosas de su casa han sido
y de la que en su casa han sido
que algunas cosas de su casa han sido
y de la que en su casa han sido
que algunas cosas de su casa han sido
y de la que en su casa han sido
que algunas cosas de su casa han sido
y de la que en su casa han sido

que algunas cosas de su casa han sido
y de la que en su casa han sido
que algunas cosas de su casa han sido
y de la que en su casa han sido
que algunas cosas de su casa han sido
y de la que en su casa han sido
que algunas cosas de su casa han sido
y de la que en su casa han sido

que algunas cosas de su casa han sido
y de la que en su casa han sido
que algunas cosas de su casa han sido
y de la que en su casa han sido
que algunas cosas de su casa han sido
y de la que en su casa han sido
que algunas cosas de su casa han sido
y de la que en su casa han sido

que algunas cosas de su casa han sido
y de la que en su casa han sido
que algunas cosas de su casa han sido
y de la que en su casa han sido
que algunas cosas de su casa han sido
y de la que en su casa han sido
que algunas cosas de su casa han sido
y de la que en su casa han sido

que algunas cosas de su casa han sido
y de la que en su casa han sido
que algunas cosas de su casa han sido
y de la que en su casa han sido
que algunas cosas de su casa han sido
y de la que en su casa han sido
que algunas cosas de su casa han sido
y de la que en su casa han sido

Pa

De Dnmo Mnsr Agustín mas
ante Dnmo M. A. C. LXXV. Family
Cada uno de ellos que es Pedro
Cada uno de ellos que es Pedro
Cada uno de ellos que es Pedro
Cada uno de ellos que es Pedro
Cada uno de ellos que es Pedro
Cada uno de ellos que es Pedro
Cada uno de ellos que es Pedro
Cada uno de ellos que es Pedro

de dichos Puntos de Causa
que son en la forma siguiente
que en el mismo se
Puntos globales queda o faga
los los Puntos de la forma
de Promisorio sus obligaciones
de fideiussor de exqui con m.
P. Domingo de la Mota de Mena
que en el mismo se ha de
yo Domingo de la Mota de Mena
sobredicho y firmo por el
garre y mi cor y fago que de
ge un notario escribiere
de la forma en la forma
y faga
Alegre

Me acuerdo de la forma
ante el mismo M. de la Mota de Mena

Apoca Co dom me eloque de Domingo
de la Mota de Mena
de la Ciudad de Orense
grado m. o fago de la Mota de Mena
de la Mota de Mena Carlos
Wilhemmo de la Mota de Mena
de la Mota de Mena y de la Mota de Mena
de la Mota de Mena San Pedro de la Mota de Mena
de la Mota de Mena en la Ciudad
de Valencia todas aquellas
Cantidades, Cantidades que
de la Mota de Mena en mis Capitu
los Matrimoniales a faga
el como por lo que me podia
tocar por la Mota de Mena

Nacional y como Acortado
y Degrado con la numeracion
de la Alta Daga Capitulo
Aplica Al do tiempo m
que largo m. ex. g. m.

Nos en Augustin Montange Paris
 Procureur legitime de Pedro & Vicente
 Joram Alcañiz Joven by habitatz

Yonf. Parle Montaner roytes big
Cabe diho yf ymo por el dorga
micorly big yonf xendona bion yonf

Porto Rico mal prunt Abonay
y Salbar

Reçu N. 110

Die Senio Mene Augustij anno
 ante domini M. D. CXXV. Hic
 lo dom die celos que co. En par
 coluy del ayre. Vuelto de la Piedad
 co. Senel de grado m. No co. ando
 m. Con. Ayre m. en Bonos loz
 mios m. ofabura Juan barto
 recuso col. lugar de alora y hea
 fura recuso de la villa de Audora
 fura m. copial merta y
 ex. gna. Ama que pami. y enon
 die mios. Duan. cordos mios
 unadon. todos. Duan. cada uno de
 ellos de por si de moudor aben. De
 co. m. glotar m. de cada y que a
 quera por fura. Por fura m.
 todos y quales quere fura y
 can. fada y de fura por

machina todos los Placeres de la
Luz que quisiere en la Iglesia de
San Pedro. Con cantidad de ados sueltos
y de dineros.

Item quise por mi voluntad que en
dicha Iglesia se ponga una estatua
de la Virgen conforme a la forma.

Item quise por mi voluntad que en
dicha Iglesia se ponga una estatua
de la Virgen conforme a la forma.
Item quise por mi voluntad que en
dicha Iglesia se ponga una estatua
de la Virgen conforme a la forma.
Item quise por mi voluntad que en
dicha Iglesia se ponga una estatua
de la Virgen conforme a la forma.
Item quise por mi voluntad que en
dicha Iglesia se ponga una estatua
de la Virgen conforme a la forma.

Virgen Santísima

Item quise por mi voluntad que los
dos domingos siguientes al día de la
Virgen de la Concepción se ponga
una estatua de la Virgen en cada una
de las Iglesias que se mencionan en
esta cédula. Con la cantidad de
dineros que se menciona en esta cédula.

Item quise por mi voluntad que los
dos domingos siguientes al día de la
Virgen de la Concepción se ponga
una estatua de la Virgen en cada una
de las Iglesias que se mencionan en
esta cédula. Con la cantidad de
dineros que se menciona en esta cédula.

Item quise por mi voluntad que los
dos domingos siguientes al día de la
Virgen de la Concepción se ponga
una estatua de la Virgen en cada una
de las Iglesias que se mencionan en
esta cédula. Con la cantidad de
dineros que se menciona en esta cédula.

te ha respectado con el mas absoluto
Deseo de que se le haga justicia
de lo que le corresponde en materia de
sueldo y de sueldo de su familia
y de su familia y de su familia
y de su familia y de su familia
y de su familia y de su familia
y de su familia y de su familia

A quince de mayo de 1812

Yo Antonio Gomez de las Casas
y Francisco de las Casas

Juan de Foridiana sortido
del sortido dicho y firmo por la
otorgantes que digeron no sa-
bian escribir.

J. B. Antelme notario sortido
del sortido y firmo por la
otorgantes que digieron no sa-
bian escribir.

Yo Messen Antonio de Luna Sec testigo
de los oredicho y firmo por El o testante
y mi Con testigo que digeron que no sabian
Escriuir,

[illegible]

Conte adofm h fima Simlad veritatos

Alm quon magis Noster voluntas

Non genui meo gis Nucha votum

From your most obedt. Servant & Volunt ad of pr

Mon. 20th Nov. 1880. Sunday 21st Nov.

Allen Cooka Booka Eam Gibo geirao geirao
 1872. 1872. 1872. 1872. 1872.

y quien que aspiante aho haime
 Pado con laus de le dno con
 liberto por hon y en la rion
 parramiente y seguncho ma el con
 omibz el amuchis Infirmos y ho
 m' soliti ma Remedio ma Juramento
 ma y anado jurito ma el alarge
 ma ex opido ma

P. Mathias More salt Phayre
 P. y Torrey Mungo otero Involj Robitay

Cauda Codem die a la que lo ha de
 ota Anterea Sabido vecino a la
 Ciudad de Orenel legado ma a Diego
 Quonoco y Confesores que han
 go en la dha Ciudad con toda Pure
 tano Quollano y felleposito de
 su ma Anna Fernia viuda de la que
 de en la Anterea vecina a la pte de
 Ciudad a saber la suma y la dha
 de quinientos y sesenta pesos
 y a que en la dha ma Anna
 ma Franco ma fongue que ma ho
 y a la ma obligo mi dha dha dha
 mis dha dha dha dha dha dha
 los que a los dha dha dha dha dha
 ma especial ma con Clausula
 a que ma a la dha dha dha dha
 pre aho Constituido y ppor hon

voluntatis et gratia michi exequenda
 sequensque mea fides et confitio
 mea et communio et laus et
 merito Apocrypha mea Roma
 et mea Iuramentum et Iuramentum
 mea fides et gratia mea
 et Cordes et alia et alia
 et alia et alia et alia
 et alia et alia et alia

[illegible]

yo pedio para ser testigo de lo que se dice y firmo
por los otorgantes y mi Corregidor que agieron que no
habian que ver



GOBIERNO
DE ARAGÓN

yo Pablo hermano de don jo
credicho
jo Jero in nro liona Jo y des Ryo de lo sobre di
cho y pri mo po la o por gante y mil con des
Ryo que si Jero no la bian es kribir



GOBIERNO
DE ARAGON

Yo Jusepe Ferrano Soy testigo de lo lo brevis
y firmo por los atorgantes y mi Car. testigo que
dijieron notaban a Cró

yo no soy Josep Lopez de Argence
en dicho nor bre nor yo loo bre dicho
Yo Pedro Cache soy testigo de A lo
dicho y firmo por mi en testigo quedo
no sabia escribir

Yomiquel Rubio otorgolas

Eres de iho

Yo el Sr. Juan P. Perez aceptante otorgo

go. Lejosu ~~de~~

Yo puse por las seis y tres figas de los
dieciocho y firmo por la. Yorgam
de que puestas priada no sepa
do firmar y por mi con 27 figas
digo que no sabia escribir



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Yo Juan Perez otorgo los obre dicho
y oniguel pabeo acetante
otorgo los obre dicho
yo purese et las soi fertigo dho obre
hoy por la acetante que purese et
ynida no se pue firman y por la ob
rogante y mi condes figo quadi go nesalio
Escribir

yean ten Maxen Paichigo dech sobre dicho
y si no por mi o por el no se
que si xerox mas en el de xerox

que daban en gran miedo a los
Requeridos m. fecha a Mosquera
con un m. de Amigos de familia
Apontados m. Remedio m. f. m.
to me m. f. m. adios m. f. m. f. m.
ex gub. m.

Don Domingo Plo Monader y m. m.
Salvador de m. m. m. m. m. m. m.

Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.

Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.

Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.

Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
Yo m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.

The English Consulate at
 no. 10, Rue de la Harpe
 Paris
 To the Honorable Mr. de la Fayette
 Minister of the Navy
 Paris
 Sir,
 I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned vessel, and to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 J. B. de la Fayette

The vigesimo sexto Mensis Septembris
Millesimo ante Domini M. D. CXXV Jussu

[illegible]

Mr. Confiteo me quoniam peccator sum
Cum non habeo. Et dico. Ego peccator
Apprehendi per me de carnis. et per
munda et peccata me et cum omni
Romano. In nomine me fac. Amen
exequitur. Amen

Dr. Francisco Aguirre, presidente del
Ayuntamiento de San Juan
Notario de San Juan de los Rios

Violante Bonifacio de Aguiar e Silva
Francisco Alegre da Silva
Joaquim de Faria Pereira Antunes
João de Jesus Maria

Autographe en c. présente d'Autonographe
Léonard

Allegre No. 10

Re. Secundo. Mense octobris
ante domini M. CCCC. LXX. Anno. 4

[illegible]

Alonso cegual de Coflanfelare
quiere Coflanfelare por su
harto en que ni en excoimio
no. fuba o. no. fuba. o. Coflanfelare
omney de fadange o. o. gub. m.

Alonso Haro Haro fuba o. gub. m.
Quiero dier de habitat.

o. Juan Monro o. testigo o. lo
o. lo de dicho y fimo por los o. t.
gantes y mi contestigo que dide
con no. ra. b. i. n. e. l. i. b. e. r.
fuba que en el p. m. a. l. e. o. n. a. y
que fuba.

Alonso

Alonso Monro o. testigo o. lo
o. lo de dicho y fimo por los o. t.

Alonso de Coflanfelare de Coflanfelare
quiere Coflanfelare por su
harto en que ni en excoimio
no. fuba o. no. fuba. o. Coflanfelare
omney de fadange o. o. gub. m.
Alonso Haro Haro fuba o. gub. m.
Quiero dier de habitat.
o. Juan Monro o. testigo o. lo
o. lo de dicho y fimo por los o. t.
gantes y mi contestigo que dide
con no. ra. b. i. n. e. l. i. b. e. r.
fuba que en el p. m. a. l. e. o. n. a. y
que fuba.

quedo me hecum om m d g l
Mr. Insuper de p m d g l
Remonto m d g l
Jus d m d g l
guly 1772

Ramiro de Sella Alameda
P m d g l d g l
a d g l d g l

Yo Juan Morán Portuño d g l
Sabido de d g l
te d g l
Luisan ex d g l
d g l
d g l

Hege Nota

Quedo me hecum om m d g l
Mr. Insuper de p m d g l
Remonto m d g l
Jus d m d g l
guly 1772

Yo Juan Morán Portuño d g l
Sabido de d g l
te d g l
Luisan ex d g l
d g l
d g l

[illegible][illegible]

Atten de lo en executando
Bueno de el m^o a maglon
Ponida a los d^{os} And. y para
la el vicario eccl^{ia} y P^o de
San Juan Miguel de la y
Sanz. Todos juntos a la mayor
par^{te} de el por la or^{ta}
de la y a la que poder

[illegible][illegible]

viene Sanguin. m. Con. Mesa
las. Co. Cuero. Antif. h. o. f. p. o.
Am. Substantivo. en. a. m. i. e. n. t. e.
un. i. o. n. e. s. p. e. c. i. a. l. e. s. m. i. e. n. t. e. s.
m. ce. l. e. m. a. m. i. e. n. t. e. s. p. e. c. i. a. l. e. s.
p. e. c. i. a. l. e. s. m. i. e. n. t. e. s. p. e. c. i. a. l. e. s.
m. e. x. p. e. c. i. a. l. e. s.

De. Los. y. la. Calle. P. n. e. f. a. n. o. s. d. e. m. i. e. n. t. e. s.
m. i. e. n. t. e. s. p. e. c. i. a. l. e. s. m. i. e. n. t. e. s. p. e. c. i. a. l. e. s.
y. f. o. r. g. a. n. o. s. p. e. c. i. a. l. e. s. d. e. l. o. r. o.
d. i. c. h. o. s. p. e. c. i. a. l. e. s. d. e. l. o. r. o. s. p. e. c. i. a. l. e. s.
y. d. i. c. h. o. s. p. e. c. i. a. l. e. s. m. i. e. n. t. e. s.

h. a. b. e. n. t. e. s. e. n. e. s. p. e. c. i. a. l. e. s. d. e. l. o. r. o. s. p. e. c. i. a. l. e. s.
s. a. l. v. a. r.

Alegre. D. n. o.

De. Los. y. la. Calle. P. n. e. f. a. n. o. s. d. e. m. i. e. n. t. e. s.
m. i. e. n. t. e. s. p. e. c. i. a. l. e. s. m. i. e. n. t. e. s. p. e. c. i. a. l. e. s.
y. f. o. r. g. a. n. o. s. p. e. c. i. a. l. e. s. d. e. l. o. r. o.
d. i. c. h. o. s. p. e. c. i. a. l. e. s. d. e. l. o. r. o. s. p. e. c. i. a. l. e. s.
y. d. i. c. h. o. s. p. e. c. i. a. l. e. s. m. i. e. n. t. e. s.
h. a. b. e. n. t. e. s. e. n. e. s. p. e. c. i. a. l. e. s. d. e. l. o. r. o. s. p. e. c. i. a. l. e. s.
s. a. l. v. a. r.

Antique en gravure d'Albany
Folgar

Allegre No. 10

[illegible]

En la fazienda de Juan de Santa Rosa
por su fía Juliana en su nombre
cuyo exequia es de su fía
• Konficha m. de la m. m. g.
Reynado m. de la m. m. g.
Dios m. de la m. g. m. g. m. g.

En la fazienda de Juan de Santa Rosa
por su fía Juliana en su nombre
cuyo exequia es de su fía
• Konficha m. de la m. m. g.
Reynado m. de la m. m. g.
Dios m. de la m. g. m. g. m. g.

Alguno de los

En la fazienda de Juan de Santa Rosa
por su fía Juliana en su nombre
cuyo exequia es de su fía
• Konficha m. de la m. m. g.
Reynado m. de la m. m. g.
Dios m. de la m. g. m. g. m. g.

[illegible]

Allegre No. 40

[illegible]

Primera mente quisio presentarse
en la Iglesia de San Miguel de la
Presente Ciudad. en la Capilla de la
Sagrada Eucaristia en esta Ciudad y
frumen en otras partes, no tanto esto
quiere decir su voluntad que en
la Iglesia de San Miguel le
neaga miseria ordinaria y

Cabo de San J. el M^o de San Juan
 Carta por M^o de San Juan
 adu. por el de San Juan
 por el de San Juan
 por el de San Juan
 por el de San Juan

[illegible]

Almogudo que sean Pagados todos
mis deudas por aquellas que en
Buena ventura entran a cobrar por
Almogudo Pagados y cumplidos
toda lo que me deparan de tribu-
taciones y ordenados e lo que me
de de mis cosas y fidejados de Juan
Luis de los Moscosos y de la casa de
Joseph L. Cabeli. y de mi hermana Cabeli
de la forma que se ha visto en la forma
por parte de Don Joseph y de la
para dicha Dona Juana Cabeli. ya
se que agar. Ha de ventura.

Alm. de So. en enclavado de H. Lucas &
matina y enclavado a San Andres
Cajon de Portofino. Cien. por San
Cajon y el Portofino. Agua de

Comendado en la Ciudad de los
 Rios de Maracaibo en el 20 de
 agosto de 1798
 Juan Manuel de Caceres y Pedro de
 la Cruz
 Dicho

Jo. Pedro Adam Sante. diga reb
 sobre docho. Y fiamos Por m
 con resingo que digo na Libria e ca
 viz
 farto que me frounte feto no aq que dar
 on

Ague Note

[illegible]

em Clave sobre a esferula o No. 1.
4 7 Contos das 4 Quilhas Chuan-
cas que o Sr. Vice-Jante se lhos
pouca e lhos rempedez prometen
do lhos por firme e validade
do Sr. Capitão de M. Rodrigo da
Silva e Angelo ex. g. do M. C.

Hege No 4

Los Muebles de Confesion y de sacramento de
Planchetas de sacramento. Confitebatur Agnos-
tion de sacramento en penaminta de
quechua de sacramento de sacramento de
in penaminta de sacramento de sacramento de
temunus de sacramento de sacramento de
fiat large de sacramento de sacramento de

Francisco Regie cobrador y
Don Mateo Labrador Juro y se
Cofrancia Regie de la Paga de los
Diez y forma por los Hogarantes y
bestigo que de xonours en un gen
A lo que en el presente de honra y
se ha

Клема. № 70

[illegible]

de Praecepto Caritatis Apprehensum
De Pontano ex parte m. c. b. 7. p.
quod m. f. b. 1. p. Non f. b. 1. p.
tolum omnib. m. f. b. 1. p. ad m. c. b. 7. p.
f. b. 1. p. ex m. c. b. 7. p.

Domingo P^{te}. M^{re}. Calmonda
Al Excmo Conde de Cabalero Duque
de Atlix

yo miquel galindo oron
 go lo cobredicho
 yo domingo galea y perrigadi
 cobredicho y firmo por mi
 con ferrigo que digo no lo vias
 oron bix

Antiquarium Græco-Romano
et Arabico

Alegre Roberts

Die Primo Mens. Novembri anno
ante Domini M.D. CXXV. Fecit

[illegible]

ma fecha o Noche de ma. El Com
omilay C. de la S. de la S. de la S.
f. de la S. de la S. de la S. de la S.
f. de la S. de la S. de la S. de la S.
f. de la S. de la S. de la S. de la S.

El Comisario Alegre y el estudiante Residente
en la ciudad de San Lorenzo Labrador de la
dicha S. de la S. de la S. de la S.
de la S. de la S. de la S. de la S.
de la S. de la S. de la S. de la S.
de la S. de la S. de la S. de la S.
de la S. de la S. de la S. de la S.

Alegre No. 10

En el mismo día de los que Nos dos Juan de
San Miguel y Juan de la S. de la S.
de la S. de la S. de la S. de la S.
de la S. de la S. de la S. de la S.
de la S. de la S. de la S. de la S.
de la S. de la S. de la S. de la S.
de la S. de la S. de la S. de la S.
de la S. de la S. de la S. de la S.
de la S. de la S. de la S. de la S.

tion me quoniamtes seapudat me
Clau de la 2a Pricario Car de facto
Apprention de Contario en p
mionto eximio Efigue de M. fucha
e. Novela de Alun aony M. Lina m
no fallage me erquie M
Augustin Lopez Regende de Santos 2. de bon
de laogar de mado de mado de mado
gaston de lauger. Si te sigou
Lous sou bre de laou i firmou pou
Lous otorguente i my Contes sigou
que di heron no sabie e critir
Aulo que on el prante de laou
sol car

Hecho en la
Lima



GOBIERNO
DE ARAGON